

205

San Luis Potosí, S.L.P., a 01 uno de junio del año 2016 dos mil dieciséis.

Visto el estado de los presentes autos, esta Comisión como órgano de autoridad en el derecho de acceso a la información pública en el Estado, que tiene por objeto fundamental vigilar el cumplimiento a la presente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de las resoluciones dictadas por esta Comisión, con fundamento en los artículos 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, procede a analizar el cumplimiento a la resolución de fecha **26 de noviembre del 2015**, dictada en el presente asunto, con las constancias que obran en los presentes autos.

En la especie es dable determinar que se encuentra cumplida la resolución dictada en el presente asunto, toda vez que la misma se resolvió en los términos siguientes:

"...ÚNICO.- Se aplica el principio de afirmativa ficta y se conmina para que emita una nueva respuesta de conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución...."

De un análisis al considerando cuarto de la resolución, se advierte que en el mismo para efectos de cumplimiento se estableció: *"...por tanto se conmina para que genere una nueva respuesta con las consideraciones expuestas en el presente considerando, en el que se exponga de manera fundada y motivada, las razones por las que el ente obligado no puede entregar los documentos solicitados, al no ser visible alguna condición de vulnerabilidad del recurrente para poder acordar de conformidad su solicitud y recurso en los artículos 13 y 45 de la Ley General de Transparencia, y entregar la traducción de diversas causas penales a las 24 lenguas indígenas que solicitó...."*

Instrucción que el ente llevó a cabo, tal como se desprende de las constancias que se encuentran visibles a fojas de la 275 a la 280 de autos, las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Constancias que de conformidad con los artículos 280 fracción II, 323 fracción II y 388 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria a la Ley de la materia según su artículo 4º, hacen prueba plena.

En virtud de las constancias remitidas por el ente obligado como cumplimiento a la resolución, esta Comisión a través de acuerdo de fecha 04 de marzo de 2016, dio vista a la parte quejosa con las constancias remitidas por el ente obligado, para el efecto de que realizara las manifestaciones que a sus intereses conviniera, sin que el quejoso hubiera realizado manifestación alguna al respecto, aún cuando fue debidamente notificado tal como se advierte de las constancias de notificación que obran visibles a fojas de la 282 a la 284 de autos.

En ese sentido, es dable asentar que no existe constancia alguna agregada a los autos que contravenga las documentales remitidas por el ente obligado para acreditar el debido cumplimiento de la resolución.


Como se ve, de todo lo anterior se advierte que la resolución dictada en el presente asunto, se encuentra debidamente cumplida, toda vez que el ente obligado remitió las constancias que acreditan que este generó una nueva respuesta en la que señaló las razones por las que no puede entregar los

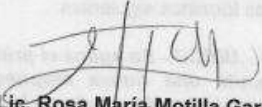
documentos solicitados, al no ser visible alguna condición de vulnerabilidad del recurrente para acordar de conformidad su solicitud.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se tiene por cumplida la resolución de fecha **26 de noviembre del 2015** dictada en el presente recurso de queja.

Archívese en su oportunidad este expediente como asunto totalmente concluido. **Notifíquese por lista y personalmente a las partes.**

Así lo proveyó y firma la Maestra Yolanda E. Camacho Zapata, Comisionada Presidenta de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, que actúa con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe.


M.A.P. Yolanda E. Camacho Zapata
Comisionada Presidenta


Lic. Rosa María Motilla García.
Secretaria Ejecutiva